

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2021 00064-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Accionante</b>	Banco de Occidente S.A.
<b>Accionado</b>	Juan Francisco Javier Romero Gaitán
<b>Asunto</b>	Deja sin valor auto-Corrige mandamiento de pago

*Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Sea lo primero indicar que, por un error involuntario, se notificó por estados del 17 de marzo de 2021, un auto de fecha 16 de marzo de los mismos, el cual correspondía a un **borrador o proyecto** para la corrección del mandamiento de pago solicitada; por lo tanto, no siendo su contenido la decisión definitiva mediante la cual el Despacho resuelve la solicitud de corrección, obrando dentro del término de ejecutoria, se procede dejarla sin efecto, excusándonos por el yerro presentado, y procediendo a resolver de fondo sobre lo peticionado.

1°. Dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por el **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Juan Francisco Javier Romero Gaitán**, mediante auto de fecha febrero 23 de 2021, se libró mandamiento de pago en favor del acreedor por tres capitales soportados a su vez en tres pagarés, más los correspondientes intereses moratorios.

2°. Dentro del término de ejecutoria de la providencia, para el 25 de febrero de 2021, la parte actora tuvo a bien formular solicitud de complementación y corrección frente al auto mandamiento de pago, por advertir que en éste se había omitido librar mandamiento de pago por los intereses remuneratorios. Esta petición fue resuelta mediante auto del 2 de marzo de 2021.

3°. Notificada la providencia, la parte actora advierte unas inconsistencias relacionadas con una fecha a partir de la cual se computan intereses remuneratorios, y en otro aspecto, por la fecha desde la cual se computan unos intereses de mora respecto de uno de los capitales ejecutados, así como por el saldo generado.

4°. Un análisis de lo anterior, permite advertir que le asiste razón a la parte actora, cuando señala los defectos o imprecisiones contenidas en los autos emitidos, con la finalidad de generar la orden de apremio frente a la parte

demandada, siendo importantísimo que éste refleje la realidad del crédito para el momento en que fue radicada la demanda, de cara a que el pasivo pueda ejercer adecuadamente su derecho a la defensa y la contradicción.

5°. Por lo anterior, obrando conforme a lo previsto por los Art. 285 y 287 del C.G.P., se procederá a realizar las correcciones necesarias para brindar la claridad suficiente que amerita el auto mandamiento de pago, razón por la cual, se procederá a integrar en la parte resolutive de este auto, como debe de quedar definitivamente el auto mandamiento de pago, el mismo que le debe ser notificado a la parte demandada, sin necesidad de que se le remita los anteriores, por cuanto ello se prestaría para confusiones.

6°. Finalmente, como los títulos valores reúnen los requisitos del Art. 422 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 780 y 793 del Código mercantil,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR** el auto de fecha marzo 16 de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de **Banco de Occidente S.A. (Nit. 890300279-4)**, y a cargo del señor **Juan Francisco Javier Romero Gaitán (C.C. No. 19.079.973)**, por las siguientes sumas:

- 1.1. Pagaré No. 4500006638-2**, por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$126.921.520.00)**, como saldo de capital. Más los siguientes intereses:
  - a) Por los remuneratorios causados del 15 de octubre al 05 de noviembre de 2020, cuantificados en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.487.161.00)**.
  - b) Por los moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio.
- 1.2. Pagaré No. 4500006965-1**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$547.384.976.00)**, como saldo de capital, más los siguientes rubros por concepto de intereses:

- a) Por los remuneratorios equivalentes a una suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$9.406.176.00)**, causados y no pagados entre el 06 de octubre al 05 de noviembre de 2020.
- b) Más los moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio.

**1.3. Pagaré sin número**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$239.779.483.00)**, como saldo de capital más los siguientes intereses:

- a) Por los remuneratorios la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$11.630.262.00)**, causados y no pagados entre el 13 de marzo hasta el 05 de noviembre de 2020.
- b) Por los moratorios causados desde el 10 de octubre al 5 de noviembre de 2020, representados en una suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$4.293.367.00)**
- c) Más los moratorios causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio..

**TERCERO: Notifíquese el presente auto a los deudores**, conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título valor, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3° ejusdem)

**CUARTO:** Como la demanda se presentó por medios tecnológicos, y no se cuenta con los documentos base de la ejecución de forma física, se fija como fecha para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante,

se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los documentos originales o títulos valores, el 24 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m.

**QUINTO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEXTO:** Se requiere a la parte actora para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería a la **Dra. Gloria Patricia Gómez Pineda**, con T.P. 66.733 del C.S.J., para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido (Art. 74 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**  
  
**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**Firmado Por:**

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <b>043</b> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <b>23</b> de <b>MARZO</b> de <b>2021</b>, a las 8 A.M.</p>  <p><b>DANIELA ARIAS ZAPATA</b> <b>SECRETARÍA</b></p>
---

Código de verificación:  
**a4fc55e078cf5873d03560efe6cdc26194706ab8da3eef369ac035ba908af724**  
Documento generado en 19/03/2021 02:19:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**